

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4656 Ejecución de títulos judiciales 233/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009759

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 233/2011

Demandante: Franklin Patric Sinailin Iza

Abogado: Domingo Belchi Jiménez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Platriers Reunis, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 233/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Franklin Patric Sinailin Iza contra la empresa Platriers Reunis, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Franklin Patric Sinailin Iza ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Platriers Reunis, S.L.

Segundo.- En fecha 03.10.11 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 1913,85 euros de principal, más 325 euros presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Tercero.- No consta que Platriers Reunis, S.L., haya satisfecho las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 02.06.10, en la ejecución 173/09, respecto del mismo deudor Platriers Reunis, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 276.3 de la L.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Platriers Reunis, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.913,85 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0233-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.